



# Asamblea General

Distr. general  
22 de enero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones  
Tema 64 a) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/484)]

### 69/156. Matrimonio infantil, precoz y forzado

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 68/148, de 18 de diciembre de 2013, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Recordando* sus resoluciones 66/140, de 19 de diciembre de 2011, y 68/146, de 18 de diciembre de 2013, relativas a la niña, y 67/144, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución 24/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2013, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación”<sup>1</sup>, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Guiada* por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup> y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes<sup>6</sup>,

*Reafirmando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>7</sup>, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

<sup>7</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Desarrollo<sup>8</sup>, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>9</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen,

*Recordando* las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 57<sup>o</sup><sup>10</sup> y 58<sup>o</sup><sup>11</sup>,

*Tomando nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 2 de abril de 2014, sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>12</sup> y su informe resumido, de 18 de julio de 2014, acerca de la mesa redonda sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>13</sup>, y observando el informe resumido de la mesa redonda celebrada por la Asamblea General el 5 de septiembre de 2014,

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Profundamente preocupada* por la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluido el hecho de que cada año aproximadamente 15 millones de niñas se casan antes de cumplir 18 años y que más de 700 millones de mujeres y niñas actualmente vivas se casaron antes de los 18 años,

*Observando con preocupación* que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado ha tenido consecuencias negativas para la consecución y los objetivos generales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio primero a sexto, en particular en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación, la mortalidad materno-infantil y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el desarrollo sostenible, el crecimiento económico inclusivo y la cohesión social,

*Observando con preocupación también* que la pobreza y la inseguridad figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación definitiva de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo y contribuye a perpetuar el ciclo de la pobreza, y que el

---

<sup>8</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>9</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>10</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

<sup>11</sup> *Ibid.*, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

<sup>12</sup> A/HRC/26/22.

<sup>13</sup> A/HRC/27/34.

riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado también se ve agravado en las situaciones de conflicto y crisis humanitarias,

*Reconociendo también* que el matrimonio infantil, precoz y forzado está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado pone a los niños, y en particular a las niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

*Reconociendo además* que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo para mejorar la educación y la situación económica y social de las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, incluida la erradicación de la pobreza, así como la participación efectiva de las niñas en todas las decisiones que las afectan,

*Observando con preocupación* que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación escolar y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas para las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, y reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o en riesgo de verse afectadas por estas deben tener igual acceso a servicios de calidad como educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

1. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;

2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidos las niñas, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de mujeres y de derechos humanos, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección del niño, los mecanismos de protección como los albergues, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

3. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, brindando su cooperación a las iniciativas para erradicar la pobreza extrema, apoyándolas y participando en ellas, y reafirma que invertir en las mujeres y las niñas y proteger sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para poner fin a la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado;

4. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación dando mayor importancia a la educación de calidad, incluidos cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, reconociendo al mismo tiempo que la educación es una de las formas más eficaces de prevenir y acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas ya casadas a que tomen decisiones bien fundadas sobre sus vidas;

5. *Insta* a los gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>8</sup>, la Plataforma de Acción de Beijing<sup>14</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen;

6. *Alienta* a las entidades y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan colaborando con los Estados Miembros y apoyándolos para desarrollar y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas;

7. *Recuerda* la inclusión de un objetivo sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, en el documento final del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>15</sup>, reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo para el desarrollo y la plena realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y reconoce también la necesidad de considerar debidamente la inclusión de ese objetivo en la agenda para el desarrollo después de 2015 a fin de contribuir a lograr progresos en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. *Solicita* al Secretario General que antes del final de su septuagésimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo desde la publicación del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2 de abril de 2014<sup>12</sup>, haciendo especial hincapié en los países con una alta prevalencia, las mejores prácticas en relación con los programas destinados a poner fin a la práctica y prestar apoyo a las mujeres y niñas ya casadas, las lagunas en la investigación y la aplicación, y las reformas jurídicas y las políticas relacionadas con esta cuestión, utilizando la

<sup>14</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>15</sup> Véase A/68/970.

información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

9. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, tomando en consideración la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.

*73ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2014*

---